



Rad. No. :0800140530072023-00103-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S
Demandado CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
Providencia : Auto -11/07/2023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720230010300

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S contra CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante. Dra. SONICA DUMAR HABIB informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. SONIA DUMAR HABIB dumarijuridico@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA



Rad. No. : 08001405300720230010300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S
Demandados : CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
Providencia : Auto 11/07/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Once, (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)-

Rad. No. : 08001405300720230010300

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 06 de julio de 2023 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia (dumarjuridico@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Solicita la apoderada la apoderada demandante:

“1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

3 Sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago”

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por la apoderada de la parte demandante REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S, quien tiene poder para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, remanente, ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S** contra **CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétesela cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.



Rad. No. :0800140530072023-00103-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S REDSIS S.A.S
Demandado CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
Providencia : Auto -11/07/2023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3- A costas de la parte demandada previa consignación del arancel judicial desglósese los títulos que sirvieron de base para el cobro ejecutivo del presente proceso

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ae006b07a0ba6a679975792ebb0f7805ce986974cdb89ab38b24d9e9c9cfe**

Documento generado en 11/07/2023 01:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>